



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO  
09 DIC. 2022

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. SG.IR.08-2022/195

Chihuahua, Chih., a 29 de Noviembre del 2022

RECIBI ORIGINAL  
ALBERTO VILLANUEVA GTZ.  
6/DIC./22

**MINERA MAPLE, S.A. DE C.V.**  
**LIC. ABRAHAM ESQUIVEL ARELLANO**  
**APODERADO LEGAL**  
**PRESENTE**

El presente es emitido en referencia a la solicitud de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades del proyecto "Tepetatera Gibraltar", presentada mediante el Escrito de fecha 17 de Octubre de 2022 y registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el día 07 de Noviembre de 2022, con No. de Bitácora **08/DC-0164/01/22** y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que el **07 de Noviembre de 2022** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, solicitud de la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades del proyecto "Tepetatera Gibraltar", Ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.
- II. Que el proyecto consiste en rehabilitar un área para el depósito de Tepetate en una superficie de 0.8 hectáreas, y un volumen aproximado de 130,000 m<sup>3</sup>, el Tepetate proviene del desarrollo de una obra de exploración minera subterránea de 2,300 metros lineales.

El proyecto se localiza a 3 Kilómetros de la comunidad de Naica dentro del Municipio de Saucillo, estado de Chihuahua, en las coordenadas 27°50'57.62"N, 105°29'37.63".

- III. Que en base a la información presentada, la Unidad Minera inicio actividades previo al año 1988 y no requirió la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al





Oficio No. SG.IR.08-2022/195

tratarse de una obra construida antes del año 1988 acorde lo señala el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV.** Que conforme a lo mencionado en su escrito que el proyecto corresponde a una Rehabilitación, por lo que las acciones de las obras y actividades, por su ubicación, dimensiones y características no causaran desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, no se afectaran comunidades vegetales.

## RESULTANDO:

- I.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Considerandos II, III y IV del presente oficio, las obras y actividades que involucra el proyecto **“Tepetatera Gibraltar”**, no deben ser sometido al procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
- II.** Que de conformidad con el resultando que antecede, esta Oficina de Representación determina que el proyecto se apega a las disposiciones señaladas en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que señala que las obras y actividades establecidas en el artículo 5°, quedarán exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, además que se define que el proyecto **“Tepetatera Gibraltar”** cumple con los requisitos en las Fracciones I, II y III del Artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



J



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. SG.IR.08-2022/195

Por lo anterior esta Oficina de Representación:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el Escrito de fecha 17 de Octubre de 2022, mediante el cual se ingresó el Proyecto, **“Tepetatera Gibraltar”**, el cual fue presentado por el **Lic. Abraham Esquivel Arellano**, Apoderado legal de **Minera Maple, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.-** Se considera, que **ES APLICABLE** la Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto, **“Tepetatera Gibraltar”**

**TERCERO.-** La Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución a la Empresa **Minera Maple, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** El presente no lo exime de los permisos, trámites, licencias y/o autorizaciones que deba cumplir o le sean requeridos por otra Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

CIERRE DE CONTACTO CIE...

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 34, 45 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental”.*

**DR. MARCOS DELGADO RÍOS**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL

C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.  
C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapién.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

MDR/GAHS/JAA



